



**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la
Judicatura**

**DATOS PARA RADICACIÓN
DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN:

Grupo/Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes en original:** 8

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

LUZ ANGELA	RICARDO	ACOSTA	64.566.403
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación Carrera 18 No. 23-58 Calle Comercio Sincelejo
– Sucre.
Teléfono _____

Correo electrónico: jairarleycastillo99@gmail.com

DEMANDADO(S)

JUEZ PRIMERO DE P. C. y C.M. DE SINCELEJO
Dirección Notificación: EDIFICIO GENTIUM 3 PISO
Correo electrónico: j01pqccmsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS: _____

SEÑOR:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA
ACCIONADO: JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA identificada C.C.N° 64.566.403 actuando en nombre propio, como aparece en el pie de mi firma, Adulto mayor edad, con disminución progresiva de las capacidades físicas, vecina de este municipio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación por parte: **JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente ACCION DE TUTELA.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que han sido vulnerados los derechos fundamentales: A LA VIDA, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, . Al omitir mi desde el mes de junio siendo la última vez el día 18 de noviembre año en curso, solicitando los títulos dentro de los procesos ejecutivos de COONALCREM, de Radicados # 2018-728; 2016-289; 2016-292 y 2016-295, Respectivamente

MEDIDA CAUTELAR

Previo a la notificación al auto admisorio de la acción de tutela, **ordene al JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO, que en el término no mayor a 24 horas me sea entregados los títulos que he venido solicitado.**

HECHOS

- **PRIMERO:** Solicite los títulos Judiciales desde el mes de junio siendo la última vez el día 18 de noviembre año en curso, solicitando los títulos dentro de los procesos de Radicados # 2018-728; 2016-289; 2016-292 y 2016-295 mediante escrito que aporte ante el **JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO**

DERECHOS VIOLADOS

Estimo violados los derechos A LA VIDA, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, consagrados en el Art. 3, 11, 13, 29, 46, 89 de la C.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO JURIDICO

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer, la acción de tutela es el mecanismo previsto por la Constitución Política para la protección de los derechos fundamentales de las personas, finalidad que es consecuente con la noción de Estado Social de Derecho que acoge la Carta Fundamental.

En este sentido, pueden utilizar dicho mecanismo cuando vean amenazados sus derechos o se encuentren bajo la consumación inminente de un perjuicio irremediable. Así, puede interponerse frente a la acción u omisión de cualquier autoridad pública que vulnere los derechos fundamentales o frente a particulares.

En cuanto a este último, la Corte precisó que la acción de tutela es procedente cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

“a) Que el particular esté encargado de la prestación de un servicio público. b) Que la actuación u omisión del particular afecte grave y directamente un interés colectivo. c) Que el accionante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular. En desarrollo de la norma constitucional señalada, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 amplifica las referidas hipótesis, indicando que la acción de tutela procederá contra particulares: i) cuando presten servicios públicos (numerales 1, 2 y 3), ii) cuando exista subordinación o indefensión frente al particular accionado (numerales 4 y 9), iii) cuando se vulnere el habeas data y se solicite rectificación de información (numerales 6 y 7), iv) cuando el particular esté vulnerando el artículo 17 de la Constitución (numeral 5) y, v) cuando el particular ejerza función pública (numeral 8).”

El artículo 42 del decreto 2591 de 1991 desarrolla en forma precisa los postulados que deben atenderse al momento de solicitar la tutela de los derechos frente a particulares. La norma establece que el amparo es procedente cuando aquellos prestan un servicio público, cuando su conducta afecta grave y directamente el interés público, cuando el solicitante se encuentre en estado de subordinación y finalmente cuando se presente la indefensión respecto del accionado.

Como quiera que en el caso que se analiza se refiere a personas particular, Este Tribunal es competente para entrar a estudiar a la luz del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, las condiciones que la jurisprudencia ha señalado como necesarias para que la acción de tutela proceda.

Al respecto, la jurisprudencia la Corporación ha reiterado que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 superior constituye una garantía mediante la cual se pretende asegurar la existencia de un instrumento judicial idóneo, encaminado a garantizar la protección de los derechos

Fundamentales de todas las personas en aquellos eventos en los que se encuentren en riesgo por cuenta de la actuación de una autoridad pública o, en determinados supuestos, con ocasión de la conducta de un particular.

Como se indicó previamente, que el artículo 42, del Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, prevé la procedencia de la acción de tutela contra particulares cuando, primero, éste se encargue de la prestación de un servicio público, en cuyo caso ha reiterado la Corte, el ámbito de la igualdad entre los particulares se suspende o quebranta; segundo, cuando la vulneración del derecho se deriva de una acción u omisión que vaya en detrimento de las personas que tienen relación con él; y tercero, que el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente a ese particular.

En lo que tiene que ver con la situación de indefensión como requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, la jurisprudencia constitucional ha estimado que se encuentran en esa causal “quien resulta incapacitado para satisfacer una necesidad básica en virtud de decisiones que han sido adoptadas por un particular, en ejercicio de un derecho del cual es titular, pero de manera irrazonable, irracional o desproporcionada”.

Por lo anterior, la situación de indefensión en la que se encuentra una persona, “debe evaluarse en concreto, según las circunstancias particulares y en atención a los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el ejercicio de posiciones de fuerza o de poder que ostentan algunas personas o grupos sociales.”

Por último, la jurisprudencia de la H. Corte ha concluido que el concepto de indefensión “no es un predicado abstracto del cual puedan hacerse generalizaciones que se distancien de la realidad que ofrecen los hechos. Es por el contrario una situación relacional, intersubjetiva en la cual el demandante es uno de los extremos y el demandado es otro. El primero ha sido ofendido o amenazado por la acción del segundo. Adicionalmente, el demandado no tiene posibilidades ni de hecho ni de derecho para defenderse de esta agresión injusta”.

Con fundamento en las reglas expuestas, la procedencia de la acción de tutela contra particulares es procedente siempre y cuando la demandante se encuentre en una situación de indefensión con respecto a la parte accionada, y que requiere de una protección urgente de sus derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Previo al estudio del caso planteado, cumple con los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, que al tenor de los

artículos 86 de la Carta y 1° del Decreto 2591 de 1991, se sintetizan en existencia de legitimación por activa y por pasiva; instauración del amparo de manera oportuna (inmediatez); e inexistencia de mecanismos judiciales idóneos y eficaces, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad).

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución y 1° del Decreto 2591 de 1991, se instauró de manera personal la acción como titular de los derechos fundamentales a la vida y al mínimo vital, por lo que se cumple con este requisito de procedibilidad

INMEDIATEZ

El Artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela está prevista para la “protección inmediata” de los derechos constitucionales que se consideren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos previstos en la ley. De esta manera, el ordenamiento constitucional busca asegurar que el amparo constitucional sea utilizado para atender vulneraciones, que de manera urgente, requieren de la intervención del juez de tutela.

La jurisprudencia constitucional ha entendido como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, el hecho de que su interposición sea oportuna y se realice dentro de un plazo que se considere razonable. De esa manera, su presentación debe realizarse en el marco temporal de ocurrencia de la amenaza o la vulneración del derecho si lo que pretende es su protección.

En efecto, la razonabilidad del término de presentación de la acción de tutela depende de las circunstancias especiales del caso concreto. En tal sentido, la Corte ha señalado que le corresponde al juez constitucional en cada caso sopesar la razonabilidad del tiempo transcurrido entre el hecho que dio origen a la acción y la presentación de la misma y, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

SUBSIDIARIEDAD

El Artículo 86 de la Carta establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Al respecto, la Corte ha señalado que, por regla general, los conflictos relacionados con el reconocimiento y pago de acreencias económicas deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria, por lo cual la acción de tutela no es, en principio, el mecanismo judicial idóneo, salvo que dichos instrumentos sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable.

En este último evento, esta Corporación ha determinado que dicho perjuicio se configura cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un menoscabo. Sin embargo, el riesgo del daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e impostergables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección.

Sobre lo anterior, ha establecido algunos elementos de juicio que permiten determinar las circunstancias especiales de cada caso y determinar la existencia de un perjuicio irremediable. Así por ejemplo, se debe tener en cuenta: (a) la edad y el estado de salud del demandante; (b) el número de personas a su cargo; (c) su situación económica y la existencia de otros medios de subsistencia; (d) la carga de la argumentación o de la prueba en la cual se sustenta la presunta afectación al derecho fundamental; (e) el agotamiento de los recursos administrativos disponibles; entre otros.

En el caso que se estudia existen tres aspectos que permiten concluir al Tribunal que los medios ordinarios de defensa son ineficaces:

De lo expuesto se desprende que, si bien existen otras vías procesales para lograr la satisfacción de las pretensiones propuestas en sede constitucional, concurren una serie de circunstancias relevantes que permiten inferir la falta de idoneidad de las mismas, aspecto que hace indispensable la intervención del juez de tutela, para impedir la vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital.

ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

En primer lugar, se está ante una situación que involucra a un adulto mayor en situación de vulnerabilidad, que no recibe ingresos económicos por ningún concepto y se encuentra, por su edad y enfermedad visual, en desventaja para proveerse su sustento.

PRUEBA

- Copia de los pantallazos de fecha noviembre 18 de 2020 Solicite al Juzgado Tutelado que envíe los procesos a su despacho.

ANEXO.

- Lo antes mencionado.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR la protección de los derechos fundamentales de petición, al Mínimo Vital y a la Vida digna del accionante.

SEGUNDO: Ordenar, al JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO,

Quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, para que en el término no mayor a 24 horas entregue la información.

NOTIFICACIÓN

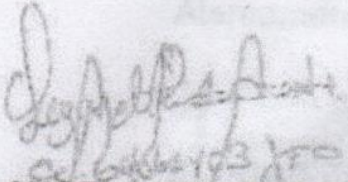
ACCIONANTE: LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA, Dirección: Carrera 18 No. 23-58 Calle Comercio Sincelejo – Sucre.
Aporto mi correo electrónico: jairarleycastillo99@gmail.com para notificación personal y admisión de todo lo pertinente en esta acción de tutela.

ACCIONADO: JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS y C.M DE SINCELEJO,

Dirección Notificación: EDIFICIO GENTIUM 3 PISO
Correo electrónico: j01pqccmsin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA

C.CN° 64.566.403

(2) WhatsApp

Correo: Ivan segrera jaramillo - C

+

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1iZjZLTUyMgBhLTAwAi0wMAoAEAAoKABGvL8uZUeqXle4aGrLtQ%3D%3D

← → ↻ 🔒 🔍 👤 ⋮

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Mover a

Categorizar

...

Carpetas

Bandeja de entra... 748

Correo no deseado 27

Borradores 107

Elementos enviados

Elementos elimina... 1

Archivo

Notas

Conversation History

DOCUMENTOS IV... 83

J

Juzgado 01 Pequeñas Causas ...

j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico

Ver perfil

Resultados

Filtrar

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ T...

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

TERESA LAMBR...

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ A...

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

ANTONIO CUES...

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

POR DECIMA PRIMERA VEZ TERESA LAMBRANO Y SAMIRA GUERRERO

1

Ivan segrera jaramillo

Mié 18/11/2020 3:09 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multi

TERESA LAMBRANO Y SAMIR...

185 KB

Más acciones

De la manera más cordial se han solicitado toda vez que la posición negativa de ese Despacho Judicial es ignorar lo pedido por este medio se buscará otra figura jurídica civil o penal para lograr este propósito.

De usted,

Atentamente,

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA

Sponsored Stories

Jaume Plensa 61 | 2.998 Ejemplares|...

ARTIKA | Artists' Books

¡Parece solo un garaje regular, pero espera...

Consejosytrucos.co

MANUEL URRUTIA....pdf

ANTONIO CUESTA....pdf

TERESA LAMBRAN....pdf

ELVIA CACERES AL....pdf

Mostrar todo

X

Windows

Internet Explorer

Google Chrome

Google Chrome

Word

PDF Reader

ES 🔊 🔌 🖨️ 📶 06:08 p.m. 27/11/2020

(2) WhatsApp

Correo: Ivan segrera jaramillo - C

Descargar archivo | iLovePDF

+

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1iZjZLTUyMgBhLTAwAi0wMAoAEACr703xPWsRI0ZyRtq0yd

← → ↻ 🔒 🔍 👤 ⋮

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Mover a

Categorizar

...

Carpetas

Bandeja de entra... 748

Correo no deseado 27

Borradores 107

Elementos enviados

Elementos elimina... 1

Archivo

Notas

Conversation History

DOCUMENTOS IV... 83

J

Juzgado 01 Pequeñas Causas ...

j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico

Ver perfil

Resultados

Filtrar

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ T...

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

TERESA LAMBR...

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ A...

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

ANTONIO CUES...

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia

POR DECIMA PRIMERA VEZ

Mié 18/11

De la manera más cordial s...

Elementos envi...

POR DECIMA PRIMERA VEZ ANTONIO CUESTA MURILLO, C.C. 4830931

1

Ivan segrera jaramillo

Mié 18/11/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multi

ANTONIO CUESTA MURILLO....

185 KB

De la manera más cordial se han solicitado toda vez que la posición negativa de ese Despacho Judicial es ignorar lo pedido por este medio se buscará otra figura jurídica civil o penal para lograr este propósito.

De usted,

Atentamente,

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA

-33%

35%

-47%

-13%

ANTONIO CUESTA MURILLO....docx

MANUEL URRUTIA....docx

ELVIA CACERES

Mostrar todo

X

Windows

Internet Explorer

Google Chrome

Google Chrome

Word

PDF Reader

ES 🔊 🔌 🖨️ 📶 06:20 p.m. 27/11/2020

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE SINCELEJO

E. S D.

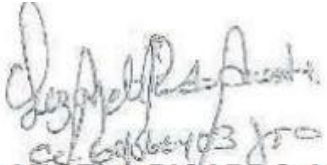
Radicado: RAD 2016-289

Dte. COONALCREM. NIT. 823.000.445-1

Ddo. ANTONIO CUESTA MURILLO, C.C. 4830931

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA, mayor de edad y demás generalidades civiles conocidas de auto, con el debido respeto, me permito solicitarle lo siguiente: Se sirva ordenar la entrega de los depósitos judiciales, para la cual aporte los datos de la demanda. Solicito la entrega de los títulos que reposan en ese despacho judicial, lo cual han sido pedidos por **DECIMA PRIMERA VEZ** sin obtener ningún tipo de respuesta. Títulos que deben salir a mi nombre, los cuales han venido siendo entregados, por lo que solicito la entrega de acuerdo a lo dispuesto en las excepciones en el Decreto 806 de junio 4 de 2020. Aclaro ante su Despacho que ha sido pedido por la parte demandada en este proceso. Renuncio a notificaciones y ejecutoria.

Atentamente,



LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA
C.C. No.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE SINCELEJO

E. S D.

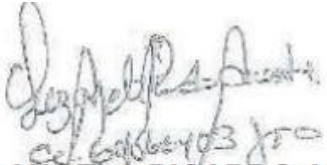
Radicado: RAD 2018-728

Dte. COONALCREM. NIT. 823.000.445-1 Ddo.

ELVIA CACERES ALCAZAR

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA, mayor de edad y demás generalidades civiles conocidas de auto, con el debido respeto, me permito solicitarle lo siguiente: Se sirva ordenar la entrega de los depósitos judiciales, para la cual aporte los datos de la demanda. Solicito la entrega de los títulos que reposan en ese despacho judicial, lo cual han sido pedidos por **DECIMA PRIMERA VEZ** sin obtener ningún tipo de respuesta. Títulos que deben salir a mi nombre, los cuales han venido siendo entregados, por lo que solicito la entrega de acuerdo a lo dispuesto en las excepciones en el Decreto 806 de junio 4 de 2020. Aclaro ante su Despacho que ha sido pedido por la parte demandada en este proceso. Renuncio a notificaciones y ejecutoria.

Atentamente,



LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA
C.C. No.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE SINCELEJO

E. S. D.

Radicado: RAD 2016-295

Dte. COONALCREM. NIT. 823.000.445-1 Ddo.

MANUEL URRUTIA CC 9.135.061.

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA, mayor de edad y demás generalidades civiles conocidas de auto, con el debido respeto, me permito solicitarle lo siguiente:

Se sirva ordenar la entrega de los depósitos judiciales, para la cual aporte los datos de la demanda.

Solicito la entrega de los títulos que reposan en ese despacho judicial, lo cual han sido pedidos por **DECIMA VEZ** sin obtener ningún tipo de respuesta.

Títulos que deben salir a mi nombre, los cuales han venido siendo entregados, por lo que solicito la entrega de acuerdo a lo dispuesto en las excepciones en el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Aclaro ante su Despacho que ha sido pedido por la parte demandada en este proceso.

Renuncio a notificaciones y ejecutoria. Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Angela Ricardo Acosta', with a date 'del 6 de mayo de 2020' written below it.

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA

C.C. No.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE SINCELEJO

E. S D.

Radicado: RAD 2016-292

Dte. COONALCREM. NIT. 823.000.445-1

Ddo. TERESA LAMBRAÑO Y SAMIRA GUERRERO

LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA, mayor de edad y demás generalidades civiles conocidas de auto, con el debido respeto, me permito solicitarle lo siguiente: Se sirva ordenar la entrega de los depósitos judiciales, para la cual aporte los datos de la demanda. Solicito la entrega de los títulos que reposan en ese despacho judicial, lo cual han sido pedidos por **DECIMA PRIMERA VEZ** sin obtener ningún tipo de respuesta. Títulos que deben salir a mi nombre, los cuales han venido siendo entregados, por lo que solicito la entrega de acuerdo a lo dispuesto en las excepciones en el Decreto 806 de junio 4 de 2020. Aclaro ante su Despacho que ha sido pedido por la parte demandada en este proceso. Renuncio a notificaciones y ejecutoria.

Atentamente,



LUZ ANGELA RICARDO ACOSTA
C.C. No.